



## FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL Nº 20181701015C00269

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA NAVIGATOR TRANSWORLD CO. S.A FAVOR DE CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE y que me fue exhibido en 2 foja(s) útili(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 7 DE FEBRERO DEL 2018, (11:18).



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



(Convention de La Haye du 5 octobre 1981)

1. Pat

CHILE

e été signé par

esente documento público / This public document / Le présent acte public

2. Ha sido firmado por has been signed by /

LUIS FERNANDO EULOGIO CELIS URBUTIA

3. Quien actúa en calidad de ecting in the capacity of /

NOTARIO TITULAR

agissant en quelté de

4. Revestido del sello - timbre 2º NOTARIA DE PROVIDENCIA LUIS CELIS URRUTIA

bears the seal - stamp of / est revêtu du sossu - limbre de

Certificado / Certified / Attesté

mt File

Santiago

6. El dia the / le

24-01-2018

7. Por

KAREN FERNANDA ARMUO NILO

by / par

EAC368919

8. Balo el número

N° / sous N°

9. Sello - Timbre

seal - stamp / soeau - timb



10, Firma signature

Esta apostilla cerstica únicamente la autenticidad de la tirma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en au caso, la identidad del sello si limbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el comenido del documento para el cual se expisió.

Esta documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley Nº 19.799, sobre Documentos Electrónicos. Firma Electrónica y Serviços de Certificación de disha Firma, y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicas Extrameros.

This apposite only certifies the signature of the person who has agreed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This appoints does not centify the content of the document for which it was issued

This document has been signed electronically according to Law N° 19 799, about Electronic Documents. Electronic Signature and Certification Services of their Signature: and to Lew N\* 20 711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abbitating the Requirement of Legalisation for Foreign Public

Cette apositivi atteste unquement la viracité de la signature, la qualité en laquelle le signature de l'acte a legi et, le ces échéant, l'idennie du scesu ou timbre di cel acte public est revêtu. Cette apoeble ne certife pas le contanu de l'acte pour lequel elle a élé émise.

Le présent document est mun d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative eux actes électroniques. À la signature électronique et aux services de certification de signature éléctronique, eines qu'à la loi n°20711 portent application au Chill de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de legalisation des actes publics étrangers

## INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document. OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Trusing SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas 2 number of pages / quantité de pages Folio/serie/otro SIN IDENTIFICACIÓN

partie / sither folio / série / autre

## VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autonicidad de esta apostilla puede ser verificada en To verify the issuance of this apositife, use: Cette apositiis paut illes varifies à l'actresse survante

https://consulta.apostilia.gob.cl

Gódigo de verificación: 064FC83D0D



Namero Apoelsia ( EAG368919 ) Fesina Erreson (24-01-2016)

## SEÑOR MOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga el Poder General al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el señor Carlos Sánchez Frugone, mayor de edad, capaz para contratar y poder obligarse, de nacionalidad chilena, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, en su calidad de Vice-Presidente de la sociedad anónima uruguaya denominada NAVIGATOR TRANSWORLD CO. S.A., conforme se desprende del Acta de nombramiento que se acompaña.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Con fecha diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó ante la escribana Pública ELINA MARIA ARAUJO VIVAS de la ciudad de Montevideo, Uruguay, la escritura de constitución de la sociedad anónima uruguaya denominada NAVIGATOR TRANSWORLD CO. S.A., cuya copia certificada se acompaña como habilitante y en la cual consta la facultad conferida al Vice-Presidente en el artículo once literal a, para conferir poderes generales o especiales sin previa autorización de la Junta General.

TERCERA.- PODER GENERAL: Con los antecedentes expresados, el señor Carlos Sánchez Frugone, debidamente facultado por los Estatutos sociales de la sociedad que representa, otorga Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE ALVAREZ, ciudadano de nacionalidad chilena, de estado civil casado, de profesión abogado, para que a nombre y representación de la sociedad anónima denominada NAVIGATOR TRANSWORLD CO. S.A., ejerza todas las facultades inherentes a los Procuradores y en especial:

a) Ejerza la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad anónima NAVIGATOR TRANSWORLD CO. S.A. b) Participe en la Juntas ordinarias y extraordinarias de la Compañía EXPOFORESTAL S.A, de la cual la compañía NAVIGATOR TRANSWORLD CO. S.A. es accionista, con derecho a voz y voto. Al efecto, el mandatario enviará por cualquier medio idóneo la información necesaria a los mandantes a fin de que estos remitan las instrucciones necesarias de la forma de cómo emitir el voto; Este procedimiento se repetirá toda y cada una de las veces que sea necesario expresar voluntad mediante voto. c) Requerir información de todos los procesos financieros y contables de las diferentes áreas de la compañía. c) Pague a nombre de la Compañía NAVIGATOR TRANSWORLD CO. S.A. los impuestos prediales, tasas o contribuciones correspondientes a los bienes que haya adquirido la compañía en el Ecuador. d) Podrá promover todas las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para precautelar los intereses de la compañía; y, e) En todo caso el Apoderado necesitará aprobación expresa del Junta General de la Compañía para aquellos asuntos que impliquen disposición, transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes patrimoniales de la empresa.

CUARTA.- REVOCATORIA: El presente Poder será indefinido pero podrá ser revocado en cualquier momento a criterio de la empresa poderdante con el objeto de proteger sus intereses.

QUINTA .- CUANTIA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento.

CARLOS SANCHEZ FRUGONE

PAS.



Autorizo la firma de don CARLOS EDUARDO SANCHEZ FRUSONE, C.I.№ 7.052.852-5.-Santiago, 23 de enero de 2018.- ehv.-

